Aportes desde el proceso de Memoria, Verdad y Justicia de Argentina

Involucramiento de empresas nacionales en delitos de lesa humanidad.

Derecho a la verdad e imprescriptibilidad de las acciones y

Intervención en el piso en el Panel IV

 Thursday 27 October 2016

Muchas gracias Presidenta Relatora

Esta intervención se realiza en el marco de una alianza entre Dejusticia, Andhes y la Universidad de Oxford. Desde esta alianza trabajamos en acciones tendientes a lograr la rendición de cuentas de actores corporativos por su involucramiento en la comisión de graves violaciones a los derechos en el contexto de terrorismo de estado, que incluye la investigación, el litigio estratégico, la elaboración de propuestas de políticas públicas en el ámbito de la verdad, y a visibilizar la temática en diferentes foros internacionales.

Quisiéramos llamar la atención sobre dos puntos que consideramos importantes y que tienen legislaciones de referencia vigente en Argentina, lo cual puede servir a este Grupo de Trabajo como ejemplo para establecer obligaciones de derechos humanos internacionales en este ámbito: la imprescriptibidad de las acciones de naturaleza penal y civil que busquen determinar la responsabilidad de empresas trasnacionales y otro tipo de empresas en delitos de lesa humanidad y la necesidad de que el instrumento vinculante establezca la obligación para los estados de contar con mecanismos efectivos que protejan el derecho a la verdad de las víctimas de violaciones masivas de DDHH cometidas por ETN y otras empresas.

Por un lado, creemos que el instrumento vinculante debería establecer la obligación de los estados de implementar mecanismos efectivos de acceso a la justicia y de remover los obstáculos legales, procesales y estructurales que impiden el acceso a la justicia de las víctimas. En particular, el instrumento debería establecer la imprescriptibidad de las acciones de naturaleza penal y civil que busquen determinar la responsabilidad de empresas trasnacionales y otro tipo de empresas en delitos de lesa humanidad. Justamente, en agosto del año 2015 entró en vigencia en Argentina un nuevo código civil que estableció en su artículo 2561 que las acciones civiles derivadas de delitos de lesa humanidad son imprescriptibles. Esta breve modificación a la legislación vigente tiene un gran impacto en términos de acceso a la justicia para las víctimas de delitos de lesa humanidad en manos de empresas, ya que remueve las barreras temporales a los reclamos de justicia contra empresas por vía civil. Esta reforma cobra particular relevancia en casos como los de Argentina donde no existe vías penales para reclamar la responsabilidad de actores corporativos.

Por otro lado, consideramos que un instrumento vinculante como el que se discute debe establecer la obligación de los estados de implementar mecanismos efectivos que protejan el derecho a la verdad de las víctimas, y sus familiares, de violaciones masivas de DDHH cometidas por empresas trasnacionales y otro tipo de empresas. El derecho a la verdad ha surgido como respuesta frente a la falta de esclarecimiento, investigación, juzgamiento y sanción de los casos de graves violaciones de derechos humanos. En este marco, en noviembre de 2015 la ley nacional 27.217 de Argentina creó una Comisión Bicameral de Identificación de las Complicidades Económicas y Financieras durante la última dictadura cívico- militar. Esta Comisión de la verdad tiene un mandato especifico de establecer la verdad respecto del involucramiento de las empresas en, entre otros aspectos, en la comisión de delitos de lesa humanidad. Si bien lamentamos que la Comisión no ha sido puesta en funcionamiento por el actual Gobierno Nacional, el texto legislativo que le da creación sirve como ejemplo de cómo los estados deben cumplir con su obligación de hacer efectivo el derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad en general respecto de la responsabilidad de las empresas por delitos de lesa humanidad.

Finalmente, y en cuanto a los alcances del tratado, nos interesa recomendar la importancia de que el grupo de trabajo recoja la evidencia que se ha venido generando en escenarios de justicia transicional. En países en los que juicios por delitos de lesa humanidad en el marco de terrorismo de estado han avanzado, como es el caso de Argentina, el involucramiento en la comisión de dichos delitos de la corporación empresaria nacional se ha tornado evidente. En Argentina existen, al día de hoy, alegaciones sobre el involucramiento de al menos 47 empresas con graves violaciones a los DDHH, en el período 1975-1983. A modo de ejemplo, en la provincia de Tucumán, 12 de las 16 firmas se vinculan a la industria azucarera, cual es la actividad económica local por excelencia. En el período mencionado, distintas firmas cedieron sus instalaciones para el funcionamiento de bases de operaciones militares, lo que en la práctica significó el establecimiento de Centros Clandestinos de Detención y Tortura (CCD) en dependencias de firmas nacionales.

Un tratado que no incluya a empresas nacionales estaría perdiendo de vista numerosas otras situaciones como las reseñadas. Por todo ello, consideramos fundamental que el tratado incluya y obligue además de a empresas transnacionales, a empresas nacionales, es decir a empresas con operaciones y con arreglo a legislaciones nacionales. El tratado puede cumplir un rol fundamental evitando el involucramiento en la violación de DDHH de empresas nacionales.